

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.417

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resolución Ejecutiva No. 8 de 1 de Agosto de 1973, por la cual se otorga una concesión

Ministerio de Comercio e Industrias

Resuelto No. 172 de 10 de Julio de 1973, por lo cual se aprueba en todas sus partes un contrato.

Contrato No. 38 de 26 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Corporación Turística Meliá Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

OTORCASE UNA CONCESION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 8

PANAMA, 1 DE AGOSTO DE 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de febrero de 1973 el señor Daniel Galván presentó solicitud de concesión para el uso de las aguas de la Quebrada El Emporio, en volumen de 25 litros/seg.;

Que la concesión solicitada tiene por objeto utilizar el caudal mencionado para el uso doméstico, abrevadero del ganado y el riego de 6 hectáreas de cultivos permanentes (café);

Que el aprovechamiento de estas aguas por parte del Sr. Galván se remonta al año de 1960, de acuerdo con las pruebas que constan en el expediente;

Que en virtud de lo que dispone el artículo 17 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, cualquier uso provechoso de las aguas que se estuviese ejerciendo en la fecha en que dicho Decreto Ley entrase en vigencia, será legalizado otorgándose la concesión permanente respectiva;

Que la solicitud ha sido acompañada por los documentos correspondientes;

Que el Jefe del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, previa inspección del caso, ha rendido concepto favorable a esta solicitud;

Que se han cumplido los trámites legales.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Otorgar a la Finca No. 9874, inscrita al Folio 130 del Tomo 141, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, concesión permanente para el uso de las aguas de la Quebrada Emporio, hasta un volumen de 25 lts/seg.;

ARTICULO 2o.: El concesionario usará las aguas para el uso doméstico, riego de cultivos permanentes y abrevadero para el ganado;

ARTICULO 3o.: El costo total de las obras necesarias para el uso y disposición de las aguas, será por cuenta del concesionario;

ARTICULO 4o.: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario no asume responsabilidad alguna por la capacidad hídrica de la fuente, ni por los perjuicios que pudieran causarse a terceros, por el uso o polución de las aguas, ya que el concesionario asume en forma exclusiva toda la responsabilidad;

ARTICULO 5o.: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones del concesionario;

ARTICULO 6o.: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Departamento de Aguas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, establece el costo por los trámites de la concesión en la cantidad de sesenta balboas (B/.60.00) la cual deberá ser cubierta por el concesionario.

ARTICULO 7o.: El concesionario queda sujeto a todas las obligaciones consagradas en el Decreto Ley No. 35 de 1966. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por el artículo 56 IBIDEM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá a los 1o. días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

**Ministerio de Comercio
e Industrias****APRUEBASE EN TODAS SUS****PARTES UN CONTRATO****RESUELTO No. 172**

Panamá, 10 de Julio 1973

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el artículo once que:

"La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias".

Que LASERO, S.A., por una parte y COMPAÑIA BRISTOL-MYERS DE CENTROAMERICA, por la otra parte, mediante Contrato de Transacción y Renuncia de fecha 8 de enero de 1973, han convenido en dar por

terminada la relación que existe entre las partes.

Que en el mismo memorial las referidas empresas solicitan la aprobación de un convenio de productos de consumo cuya cláusula 10 establece que "con el fin exclusivo de cumplir con el Artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, como lo regula el Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970 y el Decreto Ejecutivo No. 48 de 6 de abril de 1972, las partes convienen en lo siguiente:

El Vendedor pagará a el Distribuidor como pago adelantado sobre la indemnización adeudada a el Distribuidor en caso de que, sin causa justificada, el Vendedor revoque, modifique, cancele o deje de renovar este contrato, una suma equivalente al 3.73 o/o del total de las ventas netas de los Productos vendidos por el Distribuidor en cada período de tres (3) meses durante los cuales este contrato esté en vigor. Los pagos aquí mencionados serán hechos dentro de los 30 días calendarios después del final de cada período cuatrimestral.

El Vendedor y el Distribuidor convienen en que al término de este contrato, la suma a ser pagada a el Distribuidor como indemnización en caso necesario, será determinada de tal manera que el Distribuidor recibirá la indemnización total establecida por la ley, siendo entendido y convenido que todas las sumas pagadas anteriormente por el Vendedor a el Distribuidor, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, serán acreditada al pago de dicha indemnización. El Vendedor conviene en pagar la diferencia a el Distribuidor, en caso de existir alguna.

Los pagos hechos bajo esta cláusula, una vez recibidos por el Distribuidor no serán reembolsados o restituidos a el Vendedor bajo ninguna circunstancia, ni aún cuando el Distribuidor, por cualquier razón, no estuviera autorizado para reclamar de el Vendedor dicha indemnización sobre la cual dichos pagos anticipados de indemnización se hubiesen hecho como aquí se establece.

Los pagos recibidos por el Distribuidor aquí mencionados no devengarán intereses a beneficio de el Vendedor.

Es entendido y convenido que los pagos hechos por el Vendedor de acuerdo con este artículo, no deberán, bajo ninguna circunstancia, ser considerados como comisión o parte de ésta y que una vez que la diferencia, si existiera, sea pagada, dicho pago adelantado, al término de este contrato, constituirá la indemnización establecida por el Decreto de Gabinete No. 344".

Que este Ministerio ha revisado detenidamente tanto el mencionado Contrato de Transacción y Renuncia de 8 de enero de 1973, como el Convenio de Productos de Consumo y que los mismos se han encontrados conforme,

RESUELVE:

1- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Transacción y Renuncia entre LASERO, S.A., por una parte y COMPAÑIA BRISTOL MYERS DE CENTROAMERICA por la otra parte.

2- Aprobar el Convenio de Productos de

Consumo fechado el 10. de marzo de 1973, en especial la Cláusula Décima, entendiéndose que esta aprobación no afecta los legítimos Derechos del Agente, Representante y/o Distribuidor de acuerdo con la mencionada Cláusula y el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

CONTRATO No. 38

Los que suscriben a saber: Lic. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra JOSE MELIA, varón, mayor de edad, casado, español, con pasaporte No. M-86333/69, vecino de esta ciudad de Madrid, de tránsito en esta ciudad, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad denominada CORPORACION TURISTICA MELIA PANAMA, S. A., inscrita al Folio 88, del Tomo 842, Asiento 100.239A, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará La Empresa,

DECLARAN

Que mediante Resolución No. 4 de 27 de julio de 1972 El Distrito de Balboa, que comprende las islas que forman el Archipiélago de las Perlas, fue constituido en Zona Turística Especial y, en consecuencia, incorporada al régimen del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972, por el cual se legisla sobre la creación de dichas Zonas Turísticas Especiales y se establece la política estatal de promoción del desarrollo turístico de las mismas.

Que la referida Resolución No. 4 de 27 de julio de 1972 establece que los incentivos enumerados en el Decreto de Gabinete 102 se otorgarán a las empresas que se obliguen a invertir dentro del Distrito de Balboa una suma no menor de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500.000.00) en las actividades de desarrollo turístico previstas en el artículo 60 del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

Y que la Empresa, en virtud de solicitud que ha sufrido el trámite de rigor, ha pedido a La Nación la celebración de un contrato al amparo de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102, contrato este en el que, a cambio de las inversiones que La Empresa se obliga a realizar en el Distrito de Balboa, La Nación le otorgue los incentivos previstos en el referido Decreto de Gabinete.

Que, habida cuenta de las inversiones que la Empresa realizará en el Distrito de Balboa promoverán el desarrollo turístico del mismo a

través de la construcción de obras e instalaciones de servicios adecuados para tales efectos, las partes han convenido en celebrar, como en efecto celebran, con arreglo a las disposiciones del Decreto de Gabinete 102 de 1972, el contrato que se contiene y detalla en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: La Empresa se dedicará, dentro del Distrito de Balboa, a realizar y llevar a cabo todo tipo de obras y actividades de promoción o desarrollo turístico, tales como:

a.- La urbanización de tierras, ventas y alquiler de inmuebles.

b).- La construcción y explotación de hoteles, moteles, hoteles apartamentos, sitios para acampar y alojamiento turístico en general.

c.- La construcción y explotación de restaurantes, cafeterías, refresquerías, clubes nocturnos, discotecas, salones y locales de espectáculos públicos.

d.- La construcción y explotación de locales o clubes destinados a actividades deportivas y otros centros dentro de esparcimiento.

e.- La implantación y explotación de medios de transporte de toda clase, tanto de pasajeros como de carga, terrestre, marítimos y aéreos, así como de los servicios propios y complementarios de aquellos, tales como terminales de pasajeros y carga, depósitos y talleres, para ser utilizados exclusivamente en las actividades de promoción o desarrollo turístico emprendidas por la Empresa al tenor de este contrato.

f.- La prestación de servicios públicos, si no los hubiere en el área de que se trate, previa obtención de la concesión correspondiente.

g.- Viviendas y supermercados para el personal subalterno.

h.- Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de la Empresa y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo del Distrito de Balboa o que contribuya a satisfacer las necesidades de la explotación turística y recreativa de dicho Distrito.

SEGUNDA: La Empresa se obliga para con La Nación a:

a.- Construir en la isla denominada Contadora un hotel de lujo de no menos de CIENTO SESENTA Y TRES (163) habitaciones.

b.- Construir en el Distrito de Balboa no menos de MIL (1,000) alojamiento turísticos de diversos tipo, tales como chalets, villas y departamentos, en un plazo no mayor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de darlos en venta o arrendamiento a terceras personas.

c.- Invertir dentro del Distrito de Balboa, en las obras mencionadas en los incisos que anteceden o en otras obras o actividades de promoción o desarrollo turístico, una suma no menor de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6.000.000.00) en

un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

d.— Mantener invertida en el Distrito de Balboa, a partir del quinto año de vigencia de este contrato, una suma no menor de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6.000.000.00).

e.— Iniciar sus inversiones dentro del Distrito de Balboa en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

f.— Terminar el hotel mencionado en el inciso primero de ésta cláusula a más tardar dos (2) años después del inicio de la obra.

g.— Empezar la explotación comercial del hotel mencionado en el inciso anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

h.— Ocupar empleados panameños, preferentemente los vecinos del Distrito de Balboa, salvo los profesionales, expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades de La Empresa, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo.

i.— Sujetarse a la ley panameña y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

j.— Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo un informe pormenorizado de sus actividades, y en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones a que se contrae este contrato, señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento en cada una de las distintas obras y actividades que la empresa adelanta en el Distrito de Balboa.

k.— Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario del Distrito de Balboa, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados, de mutuo acuerdo, en virtud de contrato que se celebrará oportunamente entre la Nación y la Empresa.

l.— Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el Distrito de Balboa, así como los formularios o minutas de los contratos de compraventa, promesa u opción relativos a tales inmuebles.

m.— Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro del Distrito de Balboa.

n.— Abstenerse de realizar cualquier tipo de transmisión de la propiedad sobre bienes inmuebles dentro del Distrito de Balboa, excepto a personas

que se obliguen expresamente a cumplir los requisitos de los planes de ordenación urbana que oportunamente apruebe el Instituto Panameño de Turismo.

o.— No vender, arrendar traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal a tenor de este contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exonerados, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adheridos a un inmueble, formen parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que la Empresa ha incurrido en infracción fiscal alguna.

p.— Tomar todas las precauciones necesarias para evitar la contaminación ambiental del Distrito de Balboa y cumplir todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto dicten las autoridades competentes.

TERCERA: La Nación otorga y concede a la Empresa las siguientes franquicias fiscales e incentivos:

a.— Exoneración total durante la vigencia del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre la importación de las maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en los trabajos de construcción que se emprendan en el Distrito de Balboa.

b.— Exoneración total durante la vigencia del contrato de los impuestos de introducción, contribución, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los materiales de construcción que se utilicen en las obras que se emprendan dentro del Distrito de Balboa, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

c.— Exoneración total durante la vigencia del contrato de los impuestos de introducción, contribución, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los enseres, muebles, equipos, instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para habilitar y equipar las casas, hoteles, hotel-apartamentos, moteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes deportivos, casinos y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalan en el Distrito de Balboa, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Para los efectos de este acápite, se entiende por equipo para los fines de este contrato los vehículos aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos de característica especial de propiedad de la Empresa o arrendados por la misma, dedicados exclusivamente a actividades turísticas, por la misma, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.

d— Exoneración durante la vigencia del contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a la Empresa situados en el Distrito de Balboa.

e— Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de La Empresa, durante un período de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

f— Deducción de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas.

g— Exoneración total durante la vigencia del presente contrato de los impuestos que gravan el capital o los activos de La Empresa, salvo el impuesto de licencia comercial o industrial.

h— Exoneración total durante la vigencia del presente contrato de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos o rehabilitados por La Empresa.

i— Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que La Empresa pague a sus acreedores extranjeros, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que en su oportunidad establezca la Comisión Nacional Bancaria, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de La Empresa y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

CUARTA: La exenciones y exoneraciones fiscales que tiene derecho La Empresa no incluyen:

a— Las cuotas o contribuciones del Seguro Social.

b— Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

c— Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por La Nación y sus entidades autónomas.

d— Los derechos notariales y registrales.

e— Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios.

f— El Seguro Educativo.

g— Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes.

h— El impuesto de Timbres.

i— El impuesto de Licencia Comercial o Industrial.

j— La cuota o tasa a que se refiere el parágrafo del artículo 9o del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato La Empresa ha constituido a favor de La Nación, en bonos del Estado, un depósito de garantía por la suma de SESENTA MIL BALBOAS (B/60,000.00).

SEXTA: El incumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los incisos a, b, c, d, e, f, y g, de la cláusula Segunda del presente contrato dará lugar a que La Nación haga suyo el depósito de

garantía a que se refiera la cláusula Quinta de este contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que La Empresa pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales La Empresa no es responsable legalmente.

SEPTIMA: La Empresa será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) en cualquiera de los siguientes casos:

a— Si La Empresa utilizare prospectos, folletos, o contratos distintos de los aprobados por el Instituto Panameño de Turismo y por la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo pactado en el inciso 1 de la cláusula Segunda de este contrato.

b— Si La Empresa incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente contrato distintas de las mencionadas en la cláusula Sexta.

c— Si La Empresa infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

d— Si La Empresa construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00), el Órgano Ejecutivo obligará a La Empresa que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Órgano Ejecutivo hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de La Empresa, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Órgano Ejecutivo.

OCTAVA: En el supuesto de que La Empresa reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972, el Órgano Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) antes mencionada, declara la resolución administrativa del presente contrato, perdiendo La Empresa el depósito de garantía a que se contrae la cláusula quinta.

NOVENA: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 1972.

DECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en el Distrito de Balboa, mediante contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete 102 de 1972.

UNDECIMA: Este contrato podrá ser cedido por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

DUODECIMA: Este contrato regirá por un término de veinte años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la

Propiedad Industrial.

DECIMO TERCERO: Se hace constar que La Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/6,000).

En fe de lo cual, se extiende y firma este contrato, en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1973.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

JOSE MELIA

Pasaporte No. M-86333/69

REFRENDO

LIC. DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 26 de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO**

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, se informa que por Escritura No. 635 de 11 de julio de 1973 de la Notaría del Circuito de Herrera, Señora Silvia Elvira Medina Viuda de Riquelme, vendió a la señora Aquilina Barba, el establecimiento Comercial denominado "Mueblería y Joyería Bellas Artes" ubicado en la Calle Manuel María Correa en la Ciudad de Chitré.

Chitré, 11 de Julio de 1973

Aquilina Barba
C-7-81-631

L627758

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

a "CIA. PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ, S.A." cuyo Representante Legal y Apoderado es el señor GEORGE LEWIS CAPWELL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de - 10 - días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Especial que ha propuesto la señora MARIA TERESA DE RESTAINO, para que se anule un certificado de acciones preferidas de dichas empresa, y se ordene la reposición

respectiva.

Se advierte al emplazado que si aafno lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.
(Fdo.) G. de Grosas (Sria.)
L627378

(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 66

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSEFINA GONZALEZ MONTERO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, vecina de La Chorrera, con residencia en Calle Capitán No. 2204 y céd. No. 9-117-1961 en su propio nombre o en representación de JOSEFINA GONZALEZ, MONTERO

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Capitán del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde tiene una Casa distinguida con el número - y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Dimas Sánchez, y Haras El Chorro con 40,72 metros

SUR: Predio de Basilio Holmes, con 35,55 metros

ESTE: Calle Capitán, con 14,55 metros

OESTE: Predio de Gilberto Barrios, con 14,35 metros.

Área total del terreno: Cuatrocientos Ochenta y Nueve metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (489,20 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (Fdo.) Lic. EDMUNDO BERNALDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Fdo.) EDITH DE L. C. DE RODRIGUEZ

L627793

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de EDITH JIMENEZ ARAUZ o EDITH JIMENEZ DE LEE CHANG, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: -Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de EDITH JIMENEZ ARAUZ o EDITH JIMENEZ VIUDA DE LEE CHANG, desde el día cuatro (4) de Marzo

de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, sus hijos ENRIQUE LEE CHEE JIMENEZ y ELSA LEE CHANG CHEE DE WHITE, y sus nietas ELIZABETH LEE CHANG PINZON y EDITH DEL CARMEN LEE CHANG PINZON.

Tercero:—Que es su Albacea testamentaria, la señora ELSA LEE CHANG CHEE DE WHITE.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase el Lic. VIRGILIO R. AIZPURUA, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y Notifíquese, (fdo.) RICARDO VILLARREAL A. (fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario,

L627660

(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA CENTRAL.

EDICTO No.

El suscrito (a) Secretario (a) de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que es el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, contra HELEODORO E ISIDRO BONILLA, SEBASTIAN Y BUENAVENTURA QUINTERO, NATIVIDAD MIGUEL Y PEDRO RODRIGUEZ, por mora en el pago de impuesto de Inmuebles se ha dictado AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 3 de octubre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 2399, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, perteneciente a HELEODORO E ISIDRO BONILLA, SEBASTIAN Y BUENAVENTURA QUINTERO, NATIVIDAD MIGUEL Y PEDRO RODRIGUEZ, que consiste en un lote de terreno denominado "Caca y Franco de Piedra", ubicado en el Distrito de Santiago, Linderos: NORTE: SUR Y OESTE: Terrenos libres y camino que conduce a Santiago a Las Margaritas y Carro de la Papera del Gallo, Superficie: 18CHts. Será postura admisible la que cubra las dos tercera (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/5,400.00). Las ofertas serán dadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de las últimas horas las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca encheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. COPIESE Y NOTIFIQUESE."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este

Despacho, hoy 14 de agosto de mil novecientos 73 a las 8:00 de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

(fdo) SILVIA O. VALDES,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de CAYETANA VEGA VIUDA DE GUEVARA, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 280-DAVID, diecisiete (17) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).-

VISTOS:-----

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de CAYETANA VEGA DE GUEVARA o CAYETANA VEGA VIUDA DE GUEVARA, desde el día once (11) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha de la defunción; y

Que son herederos testamentarios universales, OCTAVI- SA GUEVARA DE PINO, NICOLAS ROGUE GUEVARA VEGA, SIMON ANTONIO GUEVARA VEGA y EFRAIN DION- CIO GUEVARA VEGA.

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Licenciada Regelia Pasco como apoderada especial del demandante NICOLAS ROGUE GUEVARA VEGA en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiase y notifíquese: (fdo) F.A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.-(fdo) F.A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veinte (20) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.-

El Juez;
(fdo) F.A. Jiménez
El Secretario;
(fdo) F.A. Morales
L650584
(Única publicación)

JARNE DE LEON C.

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

- Que al Folio 351, Asiento 111,736 Bis del Tomo 606 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada LIRIOS, S. A.-----
- Que el Tomo 987, Folio 3, Asiento 109,505 "A" de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra la copia de la Escritura No. 5241 de 8 de agosto de 1973, por medio de la cual se protocoliza la DISOLUCION de la sociedad arriba mencionada, otorgada en la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, e inscrita en este Registro el 8 de agosto de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy trece de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Jarne De León C.
Subdirector Encargado,
L627821.
(Única Publicación).

JARNE DE LEON C.

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada

CERTIFICA:

- Que al Folio 152, Asiento 118,843 Bis del Tomo 607 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada PALANCA, S. A.-----
- Que al Tomo 987, Folio 4, Asiento 109,515 "A" de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra la copia de la

Escritura No. 6242 de agosto 6 de 1973, por medio de la cual se protocoliza la DISOLUCION de la sociedad arriba mencionada, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en este Registro el 8 de agosto de 1973.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, hoy trece de agosto de mil novecientos setenta y tres,

Jaime De León G.

Subdirector Encargado,

L27822,

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra FELIPE ANTONIO LORENZO Y TERESA LORENZO VDA DE CARLES por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 12 de septiembre de 1973, para llevar a la práctica de la diligencia de remate en SEGUNDA VUELTA de la finca No. 2061, inscrita en el Registro Público, al tomo 281, folio 412, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a FELIPE ANTONIO LORENZO Y TERESA LORENZO VDA. DE CARLES, que consiste en un lote de terreno denominado "Rincón del Buey", situado en el Distrito de Penonomé, Linderos: NORTE Y ESTE: Terrenos vendidos a Dolores Bravo; OESTE: Río Hondo y sabanas libres; SUR: Sabanas libres. Superficie No. conata. Será postura admisible la que cubra la MITAD (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00). Las ofertas serán recibidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario (a) el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad, por una sola vez en la Gaceta Oficial. Si no se presentare ningún postor, se llevará a cabo la tercera vuelta el día hábil siguiente a esta segunda vuelta y será postura admisible cualquier suma de dinero. COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 9 de agosto de mil novecientos 73, a las 8:00 de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

(do) SILVIA O. VALDES

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra MANUEL LORENZO LOPEZ por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 11 de septiembre de 1973 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en SEGUNDA VUELTA de la finca 6338, inscrita en el Registro Público, al tomo 628, folio 182, Sección de la Propie-

dad, Provincia de Coclé, perteneciente a MANUEL LORENZO LOPEZ, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 19 de la manzana 4 de la urbanización "El Guayabal", ubicado en el Valle, Distrito de Antón. LINDEROS: NORTE: Lote 17; SUR: Lote 21; ESTE: Calle; OESTE: Lote 16. Superficie: 4,880 Mts2. Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B/3,488.00). Las ofertas serán recibidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario (a) el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Si no se presentare ningún postor, se llevará a cabo la tercera vuelta, en día hábil siguiente a esta segunda vuelta y será postura admisible cualquier suma. NOFIQUESE Y COPIESE.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 8 de agosto de mil novecientos 73, a las 8:00 de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(do) SILVIA O. VALDES

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS ZONA CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra CONCEPCION PENA DE ADJES por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:

"Señáanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 10 de septiembre de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en SEGUNDA VUELTA de la finca 4640 inscrita en el Registro Público al tomo 411, folio 482, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a CONCEPCION PENA ADJES, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca AGUA BLANCA, situada en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón. LINDEROS: NORTE: Carretera Nacional; SUR: Propiedad de Carmen Ponce de Villegas; ESTE: Propiedad de Carmen Ponce de Villegas; OESTE: Miguel Arturo Fernández González. Superficie: 1,122 mts2 con 80 cms2. Será postura admisible la que cubra LA MITAD (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00). Las ofertas serán recibidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario (a) el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Si no se presentare ningún postor, se llevará a cabo la tercera vuelta al día siguiente hábil a esta segunda vuelta y se admitirá postura por cualquier suma. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy siete de agosto de mil novecientos setenta y tres a las siete treinta de la mañana por el término de veinticuatro horas.

(do) SILVIA O. VALDES

Secretaria

Editora Renovación, S.A.